



- I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular [SEMARNAT- 04-002-A] Numero de Bitácora: 12MP-00781224
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 31 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez.
- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta _13_2025_SIPOT_2T/2025_ART 65_FXXV, en la sesión celebrada el 11 de julio del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65_FXXV.pdf



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0078/12/24

Clave de proyecto 12GE2024MD091

Número de referencia: 000694

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de marzo del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00132-2025.

C. José Alfredo Jiménez Almazán.

Promovente del proyecto.

Calle Membrillo Lote manzana Colonia Jardín Mangos CP. 39412,

Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado **"EXPLOTACION DE PIEDRA LAJA GOSEN"**, en lo sucesivo el **proyecto**, con pretendida ubicación en la Localidad de Acamixtla, Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, y;

RESULTANDO:

1. Que el 16 de diciembre del 2024, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, el oficio con fecha del 16 de diciembre del 2024, a través del cual presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del proyecto **"EXPLOTACION DE PIEDRA LAJA GOSEN"**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado en el sistema Nacional de Trámites (SINAT) con número de documento **000694**, número de bitácora **12/MP-0078/12/24** y clave de proyecto **12GE2024MD091**.
2. Que el 16 de diciembre del 2024, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 41 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental, en sus incisos a), b), c) y d), comunicó al promovente, que debería publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.
3. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero Integró el expediente del proyecto, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4º Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al proyecto.
4. Que el 18 de diciembre del 2024, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero publicó la solicitud de Autorización en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental del



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4º. Piso, Colonia Centro, C.P. 39300, Acapulco, Guerrero, Teléfono. (744) 434 10 01 al 04.
www.gob.mx/semarnat

Página 1 de 31



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0078/12/24

Clave de proyecto 12GE2024MD091

Número de referencia: 000694

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de marzo del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00132-2025.

proyecto, en su Gaceta Ecológica, Separata número **DGIRA/0055/24**, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 12 al 17 de diciembre del 2024.

5. Que el 06 de enero del 2025, fue recibido en el ECC de Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, la publicación del extracto de información del proyecto, realizada el 17 de diciembre del 2024.
6. Que el 13 de enero del 2025, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, mediante el oficio **No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00016-2025**, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.
7. Que el 13 de enero del 2025, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, mediante el oficio **No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00017-2025**, remitió a la Oficina de Representación de **Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)** en el Estado de Guerrero, la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.
8. Que el 13 de enero del 2025, esta Oficina de Representación de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero**, mediante el oficio **No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00018-2025**, remitió a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (SEMAREN), la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.
9. Que el 24 de febrero del 2025, la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero (SEMAREN)**, mediante el oficio SEMAREN/J/0188/2025, remitió sus comentarios respecto a la **MIA-P del proyecto**, en respuesta al oficio **No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00018-2025**, de fecha 13 de enero del 2025, para su conocimiento y efectos procedentes:

().....El proyecto denominado "EXPLOTACION DE PIEDRA LAJA GOSEN", es de interés de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, al amparo de la Ley 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente el Estado de Guerrero, en su sección V, artículo 28,29 y 30, el Reglamento de la ley número 878 del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, en Materia de Evaluación del impacto y riesgo ambiental y al Ley 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, por lo que se le solicita se le indique al Promovente lo siguiente:

1. Elaborar un programa de Vigilancia Ambiental en el que quede estipulado el eficaz cumplimiento de las Medidas de Mitigación
2. Durante las actividades de transformación de materiales pétreos se deben realizar considerando los equipos anticontaminantes adecuados y las medidas de mitigación



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4º. Piso, Colonia Centro, C.P. 39300, Acapulco, Guerrero, Teléfono. (744) 434 10 01 al 04.

www.gob.mx/semarnat

Página 2 de 31



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0078/12/24

Clave de proyecto 12GE2024MD091

Número de referencia: 000694

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de marzo del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00132-2025.

3. El promovente deberá de indicar que se hará con el material orgánico que no sea de utilidad.
4. Evitar abandonar en el sitio del proyecto los residuos sólidos y el material sobrante a las actividades a efectuar.
5. Integrar grupos de vigilancia ambiental.
6. Durante las actividades de la etapa de operación deberá presentar sus programas de manejo de residuos de manejo especial y de residuos sólidos urbanos.
7. Control y disponer educadamente de sus residuos y evitar su propagación fuera de los predios en los que se lleven a cabo dichas actividades.
8. Presentar y ejecutar un proyecto para la rehabilitación del área en donde se desarrollen las obras o actividades.
9. Contar con una zona de protección colíndate al banco de material pétreo.
10. Se debe considerar una franja de protección de amortiguamiento de 10 metros de terreno, como mínimo, colindante con los límites perimetrales de la instalación, en el cual se conserven intactas la vegetación original y la capa edáfica y en su caso se reubicara en esta los ejemplares de flora removido del predio a explotar.
11. Antes de iniciar cualquier trabajo minero en el área del proyecto, debe llevarse a cabo un programa de conservación y recuperación, cuando se trate de poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación, que se encuentre bajo la categoría de protección, de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010. Con base en este programa se debe efectuar el trasplante de las especies vegetales que lo ameriten ubicadas en la zona a explotar, las cuales deberán ser reubicadas en una zona compatible con que fuesen encontradas para asegurar su continuidad y permanencia.
12. Se sugiere que la franja o zona de protección se deben instalar bordos o fosas de captación de escurrimientos pluviales para favorecer la infiltración del agua y la recarga de los acuíferos, en las zonas colindantes del banco de material pétreo, evitando arrastres de material que pudiera contaminar los acuíferos adyacentes al proyecto.
13. Durante la vida útil del banco de material pétreo, se debe realizar la estabilidad de los taludes formados, considerando un ángulo de óptima estabilidad, mediante obras de conservación como gaviones, mallas, etc. Y utilizando en su caso vegetación nativa, con la finalidad de prevenir procesos erosivos y formar una estructura estable, donde sea posible realizar actividades de restauración.
14. Se debe contar con un Programa de Restauración Ambiental y Compensación Ambiental.
15. Que derivado del análisis de la naturaleza del proyecto, algunos aspectos en el proceso del manejo de material no metálico relativo al proyecto, recaen dentro de los supuestos de los artículos 44,45, fracción V, 46, 49, 54, 62, 142, 143, 144, y 145 de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológicos y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, publicada el tres de marzo del año dos mil nueve, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como el artículo 8, fracción X, inciso a), del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del reglamento de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, en Materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental, publicado el 20 de septiembre de 2019.

1. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del proyecto, sin que se haya recibido en esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la opinión de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), de acuerdo con lo referido en el **RESULTANDO 7** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4°. Piso, Colonia Centro, C.P. 39300, Acapulco, Guerrero, Teléfono. (744) 434 10 01 al 04.

www.gob.mx/semarnat

Página 3 de 31



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0078/12/24

Clave de proyecto 12GE2024MD091

Número de referencia: 000694

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de marzo del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00132-2025.

Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dicha instancia de Gobierno Municipal, no tiene objeción alguna para el desarrollo del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

- I. Que esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P del proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4º, 5º fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones IX y X, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II t último, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; en los artículo 2º, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2º, 3º fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5º inciso O), 9º, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 42 fracción XXXV, inciso C, del Reglamento Interior de la SEMARNAT (**RISEMARNAT**).

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4º, 5º de la fracción II, 28 primer párrafo y fracciones VII y XIII, 35 de la LGEEPA.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P del proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizara lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:



Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4º. Piso, Colonia Centro, C.P. 39300, Acapulco, Guerrero, Teléfono. (744) 434 10 01 al 04.

www.gob.mx/semarnat

Página 4 de 31



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0078/12/24

Clave de proyecto 12GE2024MD091

Número de referencia: 000694

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de marzo del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00132-2025.

DESCRIPCION DEL PROYECTO.

- IV. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** con pretendida ubicación en la Localidad de Acamixtla, Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

El proyecto "**EXPLORACION DE PIEDRA LAJA GOSEN**", en lo sucesivo el proyecto, que pretende ubicarse en la Localidad de Acamixtla, Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, pretende la extracción de 244,800 m³ de piedra laja, en una superficie total de 1.06 Hectárea, utilizando en primer herramienta manual o en su caso maquinaria para desprender la piedra hasta llegar al corte de piedra laja deseado, se seleccionarán los diferentes tamaños de lajas de acuerdo a los requerimientos del mercado, en caso de ser necesario se extraerá y se depositarán temporalmente en el mismo sitio, para consecutivamente auxiliados de una retroexcavadora y camiones de volteo de 7 M³ se transportará el material.

POLIGONO DE EXTRACCION PIEDRA LAJA GOSEN		
VERTICE	X	Y
A	439850.53	2053310.26
B	439845.97	2053429.70
C	439934.66	2053431.39
D	439940.89	2053314.08
SUPERFICIE TOTAL= 1.06 HECTAREAS		

Calendario de extracción mensual/anual

	1	2	3	4	5	SUMA
Enero	4800 m ³	4800 m ³	4800 m ³	4800 m ³	4800 m ³	24,000 m ³
Febrero	4800 m ³	4800 m ³	4800 m ³	4800 m ³	4800 m ³	24,000 m ³
Marzo	4800 m ³	4800 m ³	4800 m ³	4800 m ³	4800 m ³	24,000 m ³
Abril	4800 m ³	4800 m ³	4800 m ³	4800 m ³	4800 m ³	24,000 m ³
Mayo	3360 m ³	3360 m ³	3360 m ³	3360 m ³	3360 m ³	16800 m ³
Junio	3360 m ³	3360 m ³	3360 m ³	3360 m ³	3360 m ³	16800 m ³
Julio	3360 m ³	3360 m ³	3360 m ³	3360 m ³	3360 m ³	16800 m ³
Agosto	3360 m ³	3360 m ³	3360 m ³	3360 m ³	3360 m ³	16800 m ³
Septiembre	3360 m ³	3360 m ³	3360 m ³	3360 m ³	3360 m ³	16800 m ³
Octubre	3360 m ³	3360 m ³	3360 m ³	3360 m ³	3360 m ³	16800 m ³
Noviembre	4800 m ³	4800 m ³	4800 m ³	4800 m ³	4800 m ³	24,000 m ³
Diciembre	4800 m ³	4800 m ³	4800 m ³	4800 m ³	4800 m ³	24,000 m ³
TOTAL	48,960 m ³	48,960 m ³	48,960 m ³	48,960 m ³	48,960 m ³	244,800 m ³



Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4º. Piso, Colonia Centro, C.P. 39300, Acapulco, Guerrero, Teléfono. (744) 434 10 01 al 04.

www.gob.mx/semarnat

Página 5 de 31



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0078/12/24

Clave de proyecto 12GE2024MD091

Número de referencia: 000694

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de marzo del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00132-2025.

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del **promoviente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicará en el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

- A) Los artículos 28 primer párrafo y fracciones VII y XIII de la LGEEPA, 5 inciso O) del REIA.
- B) Conforme a lo manifestado por el **promoviente** y al análisis realizado por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

INSTRUMENTO REGULADOR
NOM-041- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".
NOM-045- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible".
NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición
NOM-081-SEMARNAT-1994. Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.



Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4º. Piso, Colonia Centro, C.P. 39300, Acapulco, Guerrero, Teléfono. (744) 434 10 01 al 04.

www.gob.mx/semarnat

Página 6 de 31



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0078/12/24

Clave de proyecto 12GE2024MD091

Número de referencia: 000694

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de marzo del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00132-2025.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, operación y abandono del sitio.

- VI. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.

DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

- VII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone de la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de las obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la preparación del sitio y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema (SA) en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del SA el **promovente** considero el propio municipio de Taxco de Alarcón, Estado de Guerrero, el cual tiene una superficie de 347 km², y es donde se ubicará el **proyecto**; esta delimitación se realizó debido a que el **proyecto** se realizará en su totalidad en la Localidad de Acamixtla, Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

A) Flora.

Se realizó un análisis de la información vectorial disponible del INEGI como el Conjunto de Datos Vectoriales del Continuo Nacional de Usos de Suelo y Vegetación, que se combinó con el muestreo y la verificación de la superficie del proyecto, con la finalidad de conocer el conjunto biótico real de dicha área y sus colindancias.

Dentro del área de influencia del proyecto podemos señalar dos tipos de vegetación basados en el análisis de SIGEIA;



Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4º. Piso, Colonia Centro, C.P. 39300, Acapulco, Guerrero, Teléfono. (744) 434 10 01 al 04.

www.gob.mx/semarnat

Página 7 de 31



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0078/12/24

Clave de proyecto 12GE2024MD091

Número de referencia: 000694

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de marzo del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00132-2025.

Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Encino y Áreas de Cultivo Temporal, no hay vegetación primaria de Bosque de encino en el área de explotación solicitada.

La superficie total en donde se pretenden ejecutar las actividades de explotación es de 1.06 Ha. La cobertura vegetal de Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Encino dentro del polígono de explotación es de 0.571 Ha (5711.5 m²) que equivale a un 54% de esta superficie total del polígono de explotación que se está solicitando (Figura 4).

Es importante recalcar que el proyecto no tiene contemplado ni proyectado la construcción de obras permanentes.

COBERTURA VEGETAL	SUPERFICIE	PORCENTAJE REPRESENTATIVO
Área total del proyecto (Polígono de explotación)	1.06 Ha (10612.8 m ²)	100%
Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Encino	0.571 Ha (5711.5 m ²)	54%
Áreas de Cultivo Temporal	0.490 Ha (4901.3 m ²)	46%

Vegetación secundaria

La vegetación se ve alterada o modificada por factores naturales y humanos, por lo que muchas veces no se encuentran en forma original o prístina, formándose entonces comunidades conocidas como vegetación secundaria. Vegetación secundaria arbustiva se desarrolla transcurrido un tiempo después de la eliminación o perturbación de la vegetación original; en general, estas comunidades están formadas por muchas especies, aunque en ciertas regiones pueden estar formadas por una sola especie.

Los Bosque de Encino están formadas por diferentes especies de encinos o robles del género *Quercus* (más de 200 especies en México). Este bosque se encuentra generalmente como una transición entre los bosques de coníferas y las selvas. Por lo común este tipo de comunidad se encuentra muy relacionado con los bosques de pino, formando una serie de mosaicos complejos. Las especies más comunes de estas comunidades son el encino laurelillo (*Quercus laurina*), el encino nopis (*Q. magnoliifolia*), el encino blanco (*Q. candicans*), el roble (*Q. c. rassifolia*), el encino quebracho (*Q. rugosa*), el encino tesmolillo (*Q. crassipes*), el encino cucharo (*Q. urbanii*), el charrasquillo (*Q. microphylla*), el encino colorado (*Q. castanea*), el encino prieto (*Q. laeta*), el laurelillo (*Q. mexicana*), *Q. glaucoide s*, *Q. scytop hylla* y en zona tropicales *Quercus oleoide s*. Son árboles perennifolios o caducifolios con un periodo de floración y fructificación variable, aunque generalmente la floración se da en la época seca del año de diciembre a marzo, y los frutos maduran entre junio y agosto.

Si bien no encontramos vegetación primaria en el área de explotación solicitado, es importante señalar la comunidades vegetales primarias están señaladas en zonas más alejadas a la ubicación del proyecto, otra información a destacar de la información cartográfica es que toda la zona circundante esta impactada por distintas situaciones y lo que predomina en



Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4º. Piso, Colonia Centro, C.P. 39300, Acapulco, Guerrero, Teléfono: (744) 434 10 01 al 04.

www.gob.mx/semarnat

Página 8 de 31



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0078/12/24

Clave de proyecto 12GE2024MD091

Número de referencia: 000694

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de marzo del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00132-2025.

una gran extensión es la agricultura temporal y perenne, así como las comunidades de vegetación secundaria arbustiva de lo que una vez fue vegetación primaria.

A continuación se enlistan la especie vegetativa identificada en el área y circundante al proyecto:

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	ESTRATO	ESTATUS
Anacardiaceae	<i>Spondias purpurea</i>	Ciruelo	Arboreo	
Fagaceae	<i>Quercus obtusata</i>	Encino	Arbóreo	-
	<i>Quercus elliptica</i>	Encino	Arbóreo	
	<i>Quercus magnoliifolia</i>	Encino	Arbóreo	
	<i>Quercus castanea</i>	Encino	Arbóreo	
	<i>Quercus glaucoides</i>	Encino	Arbóreo	
	<i>Quercus rugosa</i>	Encino	Arbóreo	-
Cupressaceae	<i>Cupressus sp</i>			
Fabaceae	<i>Acacia pennatula</i>		Arbustivo	-
	<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache	Arbustivo	-
	<i>Acacia Cornigera</i>		Arbustivo	-
	<i>Lysiloma acapulcensis</i>	Tepeguaje	Arbóreo	-
	<i>Lysiloma divaricatum</i>		Arbóreo	-
	<i>Leucaena macrophylla</i>	Guaje	Arbóreo	-
	<i>Desmodium subsecundum</i>		Herbáceo	
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>		Arbóreo	-
Labiatae	<i>Asterohyptis stellulata</i>		Herbáceo	-
Passifloraceae	<i>Passiflora membranacea</i>		Herbáceo	
Verbenaceae	<i>Lantana cámara</i>		Arbustivo	-
Bixaceae	<i>Cochlospermum vitifolium</i>		Arbóreo	-
Tiliaceae	<i>Luehea candida</i>		Arbóreo	-
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	Arbóreo	-
Poaceae	<i>Bouteloua curtipendula</i>		Herbáceo	-
Burseraceae	<i>Bursera fagaroides</i>		Arbustivo	-
	<i>Bursera simaruba</i>		Arbóreo	-
Moraceae	<i>Ficus pertusa</i>	Camichín	Arbustivo	-
	<i>Ficus petiolaris</i>			
Convolvulaceae	<i>Ipomoea trifida</i>	Ozote	Herbáceo	-
Esterculaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guasima	Arbustivo	-
	<i>Annona diversifolia</i>		Arbóreo	-
Solanaceae	<i>Solanum ferrugineum</i>		Arbustivo	-
Asteraceae	<i>Tagetes erecta</i>		Arbustivo	



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4º. Piso, Colonia Centro, C.P. 39300, Acapulco, Guerrero, Teléfono. (744) 434 10 01 al 04.

www.gob.mx/semarnat

Página 9 de 31



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0078/12/24

Clave de proyecto 12GE2024MD091

Número de referencia: 000694

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de marzo del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00132-2025.

B) Fauna.

Se efectuó una búsqueda de bibliográfica, con el fin de recopilar información relativa a la fauna que ha sido reportada para sitios cercanos a la zona del proyecto.

Metodología para vertebrados terrestres; la metodología general, fue hacer un estudio de los cuatro grupos de vertebrados terrestres (anfibios, reptiles, aves y mamíferos), así como las técnicas que se utilizan para el estudio de los mismos, complementando con entrevistas a la gente local de la Localidad Acamixtla.

ANFIBIOS

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
<i>Bufo marinus</i>	Sapo	<i>Eleutherodactylus pigmaeus</i>	Rana de dedos delgados
<i>Bufo occidentales</i>	Sapo	<i>Eleutherodactylus rugulosus</i>	Rana de dedos delgados

REPTILES

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
<i>Phyllodactylus lanei</i>	Gecko	<i>Aspidoscelis guttata</i>	Lagartija
<i>Anolis nebulosus</i>	Lagartija	<i>Sceloporus pyrocephalus</i>	Lagartija
<i>Ctenosaura pectinata</i>	Garrobo	<i>Leptotyphlops phenops</i>	Culebra ciega
<i>Iguana iguana</i>	Iguana		

AVES

ORDEN	FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	ESTATUS
Ciconiformes	Cathartidae	<i>Cathartes aura</i>	Zopilote aura	
		<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote común	
Falconiformes	Accipitridae	<i>Buteo jamaicensis</i>	Aguililla cola roja	
		<i>Falco sparverius</i>	Cernicalo americano	
		<i>Buteo jamaicensis</i>	Aguililla cola roja	Pr
		<i>Buteo nitidus</i>	Aguililla Gris	
Columbiformes	Columbidae	<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma ala blanca	
		<i>Columbina passerina</i>	Tortola coquita	
		<i>Columbina inca</i>	Tortola cola larga	
Cuculiformes	Cuculidae	<i>Piaya cayana</i>	Cuculillo canela	
Caprimulgiformes	Caprimulgidae	<i>Chordeiles minor</i>	Tapacaminos	
Apodiformes	Apodidae	<i>Streptoprocne zonaris</i>	Golondrina	





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0078/12/24

Clave de proyecto 12GE2024MD091

Número de referencia: 000694

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de marzo del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00132-2025.

	Trochilidae	<i>Amazilia beryllina</i>	Colibrí berilo	
Coraciiformes	Momotidae	<i>Momotus mexicanus</i>	Momote corona café	
Piciformes	Picidae			
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Camptostoma imberbe</i>	Mosquero lampiño	
		<i>Myiarchus tyrannulus</i>	Papamosca cresta café	
		<i>Sayornis nigricans</i>	Papamoscas negro	
	Turdidae	<i>Turdus rufopalliatus</i>	Mirlo dorso furo	
	Mimidae	<i>Vermivora ruficapilla</i>	Chipe de coronilla	
	Icteridae	<i>Icterus pustulatus</i>	Bolsero dorso rayado	
		<i>Icterus bullockii</i>	Bolsero calandria	
	Passeridae	<i>Passer domesticus</i>	Gorrión domestico	
Galliformes	Cracidae	<i>Ortalis poliocephala</i>	Chachalaca pálida	

MAMÍFEROS

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
<i>Didelphys virginiana</i>	Tlacuache	<i>Dasyus novemcinctus</i>	Armadillo
<i>Artibeus jamaicensis</i>	Murciélago	<i>Procion lotor</i>	Mapache
<i>Urocion cinereoargenteus</i>	Zorra	<i>Nasua nasua</i>	Tejón
		<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado cola blanca

Especies de fauna protegidas por la NOM-059-SEMARNAT-2010

De acuerdo a lo anterior el listado de especies incluidas en la NOM-059- SEMARNAT- 2010, en la zona de influencia del Proyecto se menciona en el siguiente cuadro.

ESPECIES INCLUIDAS EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010			
Nombre científico	Nombre común	Estatus	Presencia
<i>Ctenosaura pectinata</i>	Iguana negra	A	Área de influencia
<i>Iguana iguana</i>	Iguana verde	Pr	Área de influencia
<i>Buteo jamaicensis</i>	Aguililla	Pr	Área de influencia
<i>Otus seductus</i>	Tecolote	A	Área de influencia

Especies consideradas en la Norma 059

En el listado anterior se indica con A, a las especies Amenazadas, con Pr, a las especies con protección especial y P, en peligro de extinción.



Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4º. Piso, Colonia Centro, C.P. 39300, Acapulco, Guerrero, Teléfono. (744) 434 10 01 al 04.

www.gob.mx/semarnat

Página 11 de 31



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0078/12/24

Clave de proyecto 12GE2024MD091

Número de referencia: 000694

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de marzo del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00132-2025.

Para las especies de aves, estas no recibirán ningún impacto en relación a su hábitat. Sus características biológicas de vuelo, permiten desplazarse y establecerse en las áreas adyacentes inmediatas, debido a que no requieren un nicho especial para reproducirse. Es muy posible que ya se haya dado una reducción de la biodiversidad de aves por los altos niveles de perturbación existente, lo cual se refleja en la ausencia de especies que eran avistadas anteriormente y muchas de las cuales tienen estatus de protección.

Finalmente, de la riqueza de especies de mamíferos, aunque muchas de ellas, sobre todo las de gran tamaño son raras o están ausentes de la zona debido a las mismas causas anteriormente mencionadas para las aves. Existe un aumento en la fauna de roedores de la zona debido que algunas especies ratas y ratones están asociadas a perturbación.

Por lo anterior, se tomarán medidas para reconocimiento, protección y fomento que se llevarán a cabo durante la extracción a cielo abierto y el tránsito de vehículos automotores, conservando y protegiendo la fauna. Cabe mencionar, que por tratarse de una zona tradicionalmente de uso agrícola, es común la práctica de limpia y mantenimiento de los terrenos colindantes, en este sentido, se permitirá el libre tránsito de los animales, durante y después de este proceso, quedando prohibida, su cacería, captura, maltrato y cautiverio, así mismo, en caso de detectarse alguno, se permitirá su libre escape.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

VIII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, entre los cuales se identifican las siguientes, manifestadas por el promovente en la MIA-P del proyecto.

Etapas: Preparación del sitio

- Actividad: Desmonte y despálme del área
- Factor impactado: Suelo

Suelo: Con las actividades de desmonte y despálme del área donde se realizará el proyecto se realizará un impacto negativo, ya que se modificará el paisaje, cabe mencionar que la zona tiene áreas desprovistas de vegetación utilizados para la siembra temporal producto de estas y otras variables está presente vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino, por lo que se considera un impacto de mediana importancia.

- Factor impactado: Flora y fauna

Con las actividades de desmonte y despálme del área donde se realizará el proyecto se realizará un impacto negativo, ya que se modificará el paisaje, a la vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino, pero aun así podría provocar el desplazamiento de la fauna a zonas aledañas.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0078/12/24

Clave de proyecto 12GE2024MD091

Número de referencia: 000694

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de marzo del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00132-2025.

- Factor impactado: Agua

Durante esta primera etapa se requerirá el abastecimiento de pipas de agua para realizar riegos periódicos en los caminos nuevos y así disminuir las partículas de polvo suspendidas en el aire.

- Actividad: rehabilitación de caminos

- Factor impactado: Suelo

Esta actividad causará un impacto negativo considerado de poca magnitud ya que la mayoría son caminos existentes y considerablemente en buen estado, por ello la superficie destinada a caminos nuevos no se considera que cause impactos relevantes en el suelo.

- Factor impactado; Atmósfera

Se generará levantamiento de partículas de polvo y gases de combustión debido a la maquinaria utilizada, además del ruido generados por esta misma.

- Factor impactado: Flora y fauna

Con las actividades de apertura de caminos se reducirá la vegetación existente, sin embargo la superficie destinada a esta actividad es menor, por lo cual no se considera de relevancia

- Actividad: Trazo y nivelación del terreno

- Factor impactado: Agua

Se requerirá el abastecimiento de pipas de agua para realizar riegos periódicos en los caminos nuevos y así disminuir las partículas de polvo suspendidas en el aire debido a la circulación de vehículos

- Factor impactado: Suelo

Con las actividades de trazo y nivelación se modificará el paisaje y relieve del sitio ya se realizará la remoción del suelo. También se modificará la porosidad y permeabilidad del suelo.

- Factor impactado: Atmósfera

Se utilizará la maquinaria necesaria para realizar las actividades de nivelación, por lo cual se generará levantamiento de partículas de polvo, ruido y gases de combustión generada por la maquinaria utilizada.

- Factor impactado: Flora y fauna

Durante el trazo y nivelación del terreno, se removerá la vegetación del sitio y habrá presencia de personal y maquinaria por lo cual habrá desplazamiento de la fauna que habita en esta área hacia lugares más conservados.

Etapas: Operación

- Actividad: Explotación del tajo

- Factor impactado: Agua

La extracción de piedra laja Gosen, causará un impacto medio en la velocidad de escurrimiento del agua en la época de lluvias, además de que el arrastre de mineral podría cambiar las propiedades físico-químicas del agua, se propondrán las medidas de mitigación necesarias para reducir el impacto.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0078/12/24

Clave de proyecto 12GE2024MD091

Número de referencia: 000694

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de marzo del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00132-2025.

- Factor impactado: Suelo

En la explotación del tajo se llevará a cabo la remoción de grandes cantidades de suelo para acceder al material, lo cual tendrá como resultado cambios en el paisaje en la topografía del lugar, en la permeabilidad y porosidad del suelo. Se propondrán las medidas de mitigación necesarias.

- Factor impactado: Flora y fauna

Se realizará la remoción de la vegetación en el área de explotación, y se utilizará la maquinaria necesaria para las actividades de extracción, lo cual ocasionará la generación de ruido lo cual provocará que la fauna que habita en el sitio se desplace a otras zonas.

- Actividad: Almacenamiento del mineral

- Factor impactado: Suelo

El almacenamiento temporal de grandes volúmenes de mineral, compactará el suelo lo cual afectará la porosidad y permeabilidad del sitio. Se realizarán las medidas de mitigación necesarias.

- Factor impactado: Atmósfera

Al realizar el almacenamiento del mineral se generará el ruido producido por la maquinaria, así como el levantamiento de partículas de polvo y gases de combustión.

- Factor impactado: Flora

Se removerá la cobertura vegetal existente en el sitio destinado para el almacenamiento temporal del mineral. Se realizará un programa de reforestación.

- Actividad: Transporte del mineral

- Factor impactado: Agua

Se realizará el regado periódico de los caminos que se utilizarán para transportar el material, para evitar el excesivo levantamiento de polvos, debido al tránsito constante de los camiones de carga que transportarán.

- Factor impactado: Suelo

Se compactará el suelo debido al tránsito constante de los vehículos de carga que transportarán el mineral, por lo cual habrá cambios en la permeabilidad y porosidad del suelo.

- Factor impactado: Fauna

El tránsito constante de vehículos y el aumento del personal ocasionará ruidos que ahuyentarán a la fauna existente en el sitio.

- Factor impactado: Atmósfera

Se utilizarán camiones de carga los cuales emitirán gases de combustión de manera constante. Se implementarán las medidas de mitigación necesarias.

Etapas: Abandono del sitio

- Actividad: Relleno del tajo

[Handwritten signature and initials]



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4º. Piso, Colonia Centro, C.P. 39300, Acapulco, Guerrero, Teléfono: (744) 434 10 01 al 04.

www.gob.mx/semarnat

Página 14 de 31



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0078/12/24

Clave de proyecto 12GE2024MD091

Número de referencia: 000694

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de marzo del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00132-2025.

- Factor impactado: Atmosfera

Durante el relleno del tajo se realizará el levantamiento de partículas de polvo, sin embargo no se considera un impacto relevante. Para el relleno del tajo se utilizará el material que fue removido en las actividades de despalme.

- Factor impactado: Fauna

El relleno del tajo provocará la emisión de ruidos, sin embargo el tiempo de emisión de estos es de poca duración por lo cual no es considerado relevante.

- Actividad: Rehabilitación del sitio

- Factor impactado: Agua

Se requerirá de agua para el regado de los caminos y las plantas, ya que el sitio será reforestado toda vez que la vida útil del proyecto haya concluido.

- Factor impactado: Flora

Se implementará un programa de reforestación con especies nativas de la zona. Como medida compensatoria por el impacto generado a este recurso.

- Factor impactado: Fauna

Se espera que una vez que se hayan concluido todas las actividades del proyecto y una puesta en marcha la rehabilitación del sitio, y proporcione gradualmente un nuevo hábitat para la fauna de la región

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

- IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes manifestadas por el promovente en la MIA-P del proyecto.

Etapas de preparación

Quedará estrictamente prohibido a todo el personal, clientes y proveedores coleccionar, dañar o comercializar las especies vegetales dentro y fuera de las áreas de proyecto. En el caso de encontrarse especies bajo estatus de protección en las áreas aledañas al sitio donde se ejecutan las obras, se promoverá la no afectación de las mismas. Y en coordinación con la autoridad competente, realizar las actividades de rescate y reubicación de los ejemplares que se indiquen al caso.

Se deberá considerar dentro del programa de inspección y mantenimiento las posibles afectaciones a la flora como consecuencia de las actividades de mantenimiento y se proveerán soluciones específicas en donde se seguimiento a las afectaciones.

CE

Handwritten signature



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4º. Piso, Colonia Centro, C.P. 39300, Acapulco, Guerrero, Teléfono. (744) 434 10 01 al 04.

www.gob.mx/semarnat

Página 15 de 31



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0078/12/24

Clave de proyecto 12GE2024MD091

Número de referencia: 000694

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de marzo del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00132-2025.

Suelo (despalme). Después de realizados los trabajos de despalme se deberá prever la formación de cárcavas. A todo aquel material vegetal que sea removido se le dará un manejo adecuado, debiendo fragmentarse y esparcirse en posición perpendicular a la pendiente, contrarrestando con esto el efecto de los deslaves producidos por los escurrimientos superficiales al presentarse las lluvias y propiciando la microcaptura de agua de precipitación para la regeneración de la cobertura herbácea.

No se deberá interferir con las actividades que se realicen en la zona. Procurando acordar las actividades previamente con los afectados. El suelo y los residuos orgánicos que se logren rescatar en las actividades de despalme o desmonte, serán mezclados y depositados dentro de los terrenos destinados por la empresa, para utilizarse en actividades de restauración durante las operaciones y en el abandono de la mina.

A fin de evitar la contaminación del suelo las áreas donde se realicen maniobras de carga/descarga de combustibles, estarán impermeabilizadas y contarán con canaletas y fosas de contención para capturar y remover cualquier derrame. Se establecerán rutinas de inspección física y de control periódico de todas las máquinas para prevenir fuga de combustibles y lubricantes. Los tambos que contuvieran combustible y/o aceites se colocaran sobre diques de contención y nunca sobre suelo natural, así mismo se cubrirán con lonas y/o bajo techo para evitar contaminar y/o arrastrar agua de lluvia.

Se deberá contar con sanitarios portátiles en número adecuado (1 por cada 10 trabajadores) para evitar el fecalismo al aire libre y área acondicionada para el aseo del personal.

Fauna. Previo a las actividades de despalme y desmonte se debe cerciorar que la fauna existente sea ahuyentada y/o reubicada con el propósito de no incurrir en la eliminación de ejemplares.

Se contara con carteles informativos para el reconocimiento de especies listadas en la norma NOM-059-SEMARNAT-2010 susceptibles de encontrarse en el sitio o áreas aledañas, para proceder a su rescate y ubicación en un sitio de características similares a las de origen, previo acuerdo con la autoridad ambiental. Se prohibirá a todo el personal que labora en el proyecto la recolección, captura y/o caza de especies de fauna silvestres, dentro o en los alrededores del sitio.

Atmósfera (Emisiones y Ruido). Minimizar la emisión de polvos generados por el tránsito de vehículos, mediante el lavado de los mismos y humectando periódicamente los principales caminos de tránsito vehicular y vías de acceso. La totalidad de equipos y/o vehículos que se empleen durante la etapa de operación con combustibles fósiles deberán cumplir con un programa de mantenimiento preventivo periódico de acuerdo con las recomendaciones del fabricante. Dicho mantenimiento deberá realizarse fuera del área del proyecto en talleres especializados, para dar cumplimiento a las normas oficiales correspondientes.

Los vehículos circularan con el escape cerrado y a baja velocidad, en los caminos de acceso, y dentro de las áreas de operación del proyecto minero.



Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4º. Piso, Colonia Centro, C.P. 39300, Acapulco, Guerrero, Teléfono. (744) 434 10 01 al 04.

www.gob.mx/semarnat

Página 16 de 31



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0078/12/24

Clave de proyecto 12GE2024MD091

Número de referencia: 000694

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de marzo del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00132-2025.

Estará prohibido prender fuego en el predio para calentamiento de alimentos.

Agua. (Uso y descarga). Toda el agua que se requiera durante la etapa de preparación del sitio debe ser obtenida de acuerdo a la indicación de la autoridad municipal, o de una fuente autorizada por la CONAGUA, en el caso de emplearse agua tratada deberá obtenerse de algún proveedor que cumpla con los límites máximos permisibles establecidos

Se deberá contratar a una empresa autorizada para el manejo adecuado y mantenimiento de los sanitarios portátiles para que los residuos que de ellos se generen, sean mantenidos en buen estado y su disposición final cumpla con los criterios que las autoridades correspondientes indiquen. El agua residual generada para uso general del personal se deberá almacenar en totes y/o tambos con tapa de rosca para su posterior disposición en sitios autorizados.

Paisaje. Se deben suspender las actividades en caso de encontrar vestigios de valor histórico (construcciones, petroglifos, cimientos, vasijas, flechas, tepalcates, etc.), y se dará aviso al Centro Regional del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Lo anterior de acuerdo a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. En su caso, restituir la afectación en acuerdo con la autoridad competente.

Residuos. Se establecerá una rutina de limpieza en todas las áreas, verificando que se retiren diariamente todos los desechos y basura de los sitios de trabajo. Los residuos sólidos no peligrosos y los de manejo especial se depositarán en contenedores adecuados e identificados para evitar la mezcla de los mismos. El personal recibirá capacitación para el manejo adecuado de los residuos que se generen en esta etapa.

Se contara con contenedores metálicos en las diferentes áreas de trabajo para almacenar en forma separada los diferentes tipos de residuos. Dichos contenedores tendrán cierre hermético y letreros que indiquen su contenido. En las diferentes áreas de trabajo se debe contar con recipientes para la colección separada de los residuos. Todos los residuos sólidos deben ser dispuestos en la forma y en el lugar indicado por las autoridades municipales.

Explotación y mantenimiento.

Atmósfera (Emisiones y Ruido). "minimizar la emisión de polvos generados por el tránsito de vehículos, mediante el lavado de los mismos y humectando periódicamente los principales caminos de tránsito vehicular y vías de acceso. La totalidad de equipos y/o vehículos que se empleen y que operen con combustibles fósiles deberán cumplir con un programa de mantenimiento preventivo periódico de acuerdo con las recomendaciones del fabricante. Dicho mantenimiento deberá realizarse fuera del área del proyecto en talleres especializados, para dar cumplimiento a las normas

Los vehículos circularan con el escape cerrado y a baja velocidad, en los caminos de acceso, y dentro de las áreas de operación del proyecto.

EG

A



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4º. Piso, Colonia Centro, C.P. 39300, Acapulco, Guerrero, Teléfono. (744) 434 10 01 al 04.

www.gob.mx/semarnat

Página 17 de 31



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0078/12/24

Clave de proyecto 12GE2024MD091

Número de referencia: 000694

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de marzo del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00132-2025.

Estará prohibido prender fuego en el predio para calentamiento de alimentos. Extintores y/o dispositivos con que cuente el sitio serán verificados en forma anual como mínimo para vigilar su estado y en caso necesario realizar las acciones correctivas que corresponda.

La emisión de partículas producto de los cortes, movimiento de material, trasvase para su acarreo y circulación de vehículos en el sitio no deberá rebasar los límites máximos permisibles establecidos.

Socioeconómicos. En lo posible se debe contratar mano de obra y servicios de las localidades cercanas como Acamixtla y Taxco de Alarcón.

Se deberá contar en el sitio de la obra con personal especializado con el conocimiento, destreza y experiencia en el área ambiental en todos sus aspectos incluyendo la parte legal, cuyas funciones serán dar el seguimiento, vigilancia y atención de todas las actividades desde el punto de vista ambiental.

Residuos. Se establecerá una rutina de limpieza en todas las áreas, para retirar diariamente todos los desechos y basura de los sitios de trabajo. Los residuos se clasificarán en sólidos no peligrosos y residuos de manejo especial para depositarse en contenedores separados con identificación visible para su posterior disposición en la forma y en el lugar indicado por las autoridades municipales.

Manejar en forma adecuada los residuos peligrosos en el caso de generarse por el abastecimiento de diesel a la retroexcavadora (estopas, trapos, charola para contención, y/o materiales impregnados con diesel), almacenándose en forma temporal y separada del resto de los residuos en tambores metálicos con tapa y aro, identificación y evitando el llenado de los mismos al 100%. Su permanencia dentro del sitio no debe superar el tiempo máximo permisible autorizado.

Suelo. Para desviar las aguas pluviales implementar canales o cunetas que permitirán redirigir los escurrimientos fuera de las áreas productivas. Se establecerán rutinas de inspección física en la maquinaria y equipo que utiliza combustible, para la corrección oportuna de fugas. Para evitar derrames menores de combustible en suelo natural al realizar maniobras de carga/descarga, el lugar donde se realicen debe protegerse y adicionalmente colocar una charola bajo el punto de trasvase.

Flora y Fauna: Se prohibirá a todo el personal que labora en el proyecto la recolección, captura y/o caza de especies de fauna silvestre, dentro o en los alrededores del sitio, para su reconocimiento se sugiere la colocación de carteles informativos dando especial atención a las especies enlistadas en la NOM-059- SEMARNAT- 2010.

Aspectos generales. Durante las operaciones se realizarán auditorías internas para evaluar el estado de cumplimiento respecto a las normas y criterios ambientales con los que se rigen las operaciones mineras, así como las condiciones de calidad del medio ambiente de los distintos resolutivos. Se establecerá un programa de monitoreo para vigilar las condiciones ambientales del sitio. Este programa será formulado por la empresa y acordado con la SEMARNAT. Esta medida permitirá detectar posibles alteraciones importantes en la calidad del entorno que ameriten acciones de control en las operaciones



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4º. Piso, Colonia Centro, C.P. 39300, Acapulco, Guerrero, Teléfono: (744) 434 10 01 al 04.

www.gob.mx/semarnat

Página 18 de 31



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0078/12/24

Clave de proyecto 12GE2024MD091

Número de referencia: 000694

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de marzo del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00132-2025.

unitarias. Se deberán diseñar planes y programas de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos y toda la infraestructura del proyecto. Elaborar un programa de atención a contingencias y capacitar al personal, a fin de que puedan hacerle frente a cualquier evento en tanto se recibe ayuda especializada.

En la conformación de los apilamientos y desarrollo de las cortes del banco se irán realizando obras como bordos, cunetas y pendientes en el terreno para disminuir la erosión y dirigir los escurrimientos hacia áreas con mayor control. Se recomienda realizar recorridos periódicos con un programa de verificación de instrumentos de control de seguridad especialmente al presentarse eventos severos de lluvia, para evaluar: condiciones de cárcamos, canales de desvío y áreas susceptibles de deslizamientos. Se planea realizar algunas actividades de restitución de otras en zonas inactivas del mismo yacimiento como pueden ser apilamientos de material estéril, caminos fuera de operación, y obras de exploración minera.

Las actividades de restauración consistirán principalmente de:

1. Remoción y disposición adecuada de residuos sólidos no peligrosos y de manejo especial.
2. Limpieza de suelo contaminado.
3. Suavización de pendientes y escarificación del suelo.
4. Siembra de semilla y plantaciones de especies nativas y el mantenimiento a caminos necesarios para la vialidad de avicindados, donde no interfiera ni se arriesgue a la comunidad.

Abandono.

Se establecerá un programa de monitoreo para vigilar las condiciones ambientales del sitio. Este programa previamente será formulado por el promovente y acordado con la SEMARNAT. Esta medida permitirá detectar posibles alteraciones importantes en la calidad del entorno que ameriten acciones de control para el cierre de las operaciones mineras. Se deberá realizar algunas actividades de restitución de las áreas que se abandonaran como pueden ser el sitio de extracción, caminos fuera de operación

Impactos residuales.

Considerando que los impactos residuales se refieren al efecto que permanece en el ambiente después de aplicar las medidas de mitigación, en el desarrollo del proyecto se pueden definir los siguientes:

- 1.- La modificación al relieve y profundidad del suelo.
- 2.- La modificación del patrón de drenaje local.
- 3.- Alteración del paisaje natural.
- 4.- Obras de infraestructura y servicios permanentes.

Aunque se atenuarán parcialmente, estos impactos permanecerán en el sitio pero necesariamente son adversos al entorno ya que se prevé durante la etapa de operación rellenar las zanjas con el material inerte, mitigando el impacto de erosión, ocasionado por la extracción misma. Por otro lado, en el caso de las obras de infraestructura como mejoras en los caminos, se tendrá un efecto benéfico a largo plazo para las comunidades de la región.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0078/12/24

Clave de proyecto 12GE2024MD091

Número de referencia: 000694

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de marzo del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00132-2025.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS.

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto la tendencia de desarrollo en el SA permite establecer que se mantendrán las condiciones que propician el deterioro ambiental aun y cuando no se lleven a cabo las obras y actividades del **proyecto**. Por otra parte, las afectaciones al SA por la operación del **proyecto**, no pondrán en riesgo la funcionalidad del mismo, ya que no modifico la composición y estructura de las comunidades, ya que aplicara todas las medidas de prevención y mitigación en sus diferentes etapas del **proyecto**, de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** el sitio de ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal o estatal, que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina que en la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos como el chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SAR, del **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

- XII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promoviente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SA.



Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4º. Piso, Colonia Centro, C.P. 39300, Acapulco, Guerrero, Teléfono. (744) 434 10 01 al 04.

www.gob.mx/semarnat

Página 20 de 31



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0078/12/24

Clave de proyecto 12GE2024MD091

Número de referencia: 000694

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de marzo del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00132-2025.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SA no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promoviente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

- XIII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos técnicos y jurídicos aplicables vigentes para el desarrollo del **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promoviente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones VII y XIII, 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso O), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XXX, 42 fracción XXXV, inciso C, del **Reglamento Interior de la SEMARNAT (RISEMARNAT)**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "EXPLOTACION DE PIEDRA LAJA GOSEN"**, para las etapas de preparación del sitio y operación, con pretendida ubicación en la Localidad de Acamixtla, Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4º. Piso, Colonia Centro, C.P. 39300, Acapulco, Guerrero, Teléfono. (744) 434 10 01 al 04.

www.gob.mx/semarnat

Página 21 de 31



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0078/12/24

Clave de proyecto 12GE2024MD091

Número de referencia: 000694

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de marzo del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00132-2025.

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"EXPLOTACION DE PIEDRA LAJA GOSEN"**, con pretendida ubicación en la Localidad de Acamixtla, Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, y descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en el **CONSIDERANDO IV**.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 05 años, para las etapas de preparación sitio y operación del proyecto del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promoviente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la **MIA-P** presentada y las señaladas en el presente resolutivo. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promoviente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promoviente** a la fracción I del artículo 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Secretaría, la **MIA-P** respectiva.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4º. Piso, Colonia Centro, C.P. 39300, Acapulco, Guerrero, Teléfono. (744) 434 10 01 al 04.

www.gob.mx/semarnat

Página 22 de 31



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0078/12/24

Clave de proyecto 12GE2024MD091

Número de referencia: 000694

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de marzo del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00132-2025.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Secretaría determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Secretaría, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones VII y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º inciso O), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en el CONSIDERANDO IV. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; así mismo, esta autorización, **no constituye una concesión de Zona Federal, Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales; por lo que deberá tramitar su autorización correspondiente ante esta Oficina de Representación Federal, en todo caso siempre y cuando aplique el cambio de uso de suelo de terreno forestal**, quedando a salvo las acciones que determine las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- El **promovente** a partir de la recepción del presente resolutivo contara con un mes para elaborar y presentar para su análisis y aprobación, un **PROGRAMA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN Y DE LAS CONDICIONANTES** contenidas en la MIA-P, que se aprueban para el presente resolutivo; los informes para el cumplimiento del programa señalado, deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videos, debiendo entregar dicho informe a la PROFEPA, así como a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, con su respectivo acuse de recibido correspondiente de la PROFEPA; adicionalmente le comunico que esta oficina de Representación de la SEMARNAT, podrá realizar visitas técnicas sobre la verificación del mencionado Programa.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.



Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4º. Piso, Colonia Centro, C.P. 39300, Acapulco, Guerrero, Teléfono. (744) 434 10 01 al 04.

www.gob.mx/semarnat

Página 23 de 31



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0078/12/24

Clave de proyecto 12GE2024MD091

Número de referencia: 000694

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de marzo del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00132-2025.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y operación de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en está, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, establece que el **promovente**, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** y de las que se citan en el considerando IX del presente resolutivo.
2. Presentar para su aprobación y seguimiento ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promovente** deberá presentar dicho programa a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, así como a la PROFEPA en el estado de Guerrero, mismo que deberá ejecutarlo e ingresar de manera anual ante estas dos Oficinas de Representación mediante un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
3. Presentar para su validación correspondiente, previo al inicio del proyecto, un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas, en el desarrollo del **proyecto**.



Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4º. Piso, Colonia Centro, C.P. 39300, Acapulco, Guerrero, Teléfono. (744) 434 10 01 al 04.

www.gob.mx/semarnat

Página 24 de 31



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0078/12/24

Clave de proyecto 12GE2024MD091

Número de referencia: 000694

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de marzo del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00132-2025.

4. Colocar en un lugar visible, un letrero donde se informe que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, numero de referencia y clave del **proyecto**.
5. Las obras serán suspendidas, si al realizar las actividades del proyecto en sus diferentes etapas, se encontraran vestigios arqueológicos, y se dará aviso a la autoridad civil más cercana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Las obras podrán reiniciarse al obtener la aprobación del instituto Nacional de Antropología e Historia **INAH**.
6. Para las diferentes etapas del **proyecto**, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.
7. Utilizar materiales permeables, que permitan la libre infiltración del agua de lluvia hacia el subsuelo, en las obras que se refieren a las siguientes superficies: vialidad rustica, áreas verdes, andadores y circulación vehicular.
8. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, no incluidas en la **MIA-P**, el **promovente**, deberá implantar un Programa de Rescate, Manejo y/o reubicación, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
9. Presentar el programa de conservación de la vegetación natural del área del proyecto.
10. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1996**, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible.
11. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.



Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4º. Piso, Colonia Centro, C.P. 39300, Acapulco, Guerrero, Teléfono. (744) 434 10 01 al 04.

www.gob.mx/semarnat

Página 25 de 31



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0078/12/24

Clave de proyecto 12GE2024MD091

Número de referencia: 000694

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de marzo del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00132-2025.

12. Presentar para su validación correspondiente, previo al inicio del proyecto, el Programa de manejo y disposición adecuada de residuos sólidos urbanos y peligrosos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
- b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
- c) Los residuos generados en la etapa de construcción de las obras por concluir y aquellos recolectados de las actividades de construcción como son fragmentos rocosos, arena, o restos de material de construcción, entre otros, serán dispuestos conforme lo indique la autoridad local competente, por lo que deberá presentar a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la autorización emitida por la autoridad competente.
- d) Para los residuos peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.
- e) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir las actividades del proyecto motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.
- f) Durante el desarrollo de las actividades del proyecto, se generaran Residuos Peligrosos, por lo que se deberá cumplir con lo siguiente:

1. Deberá contar con un Numero de Registro Ambiental como generador de residuos peligroso (NRA), otorgado por la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero; conforme al artículo 40 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y 43 de su reglamento;
2. Identificar y clasificar los residuos peligrosos que se generen utilizando la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005;
3. Manejar y envasar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquéllos que sean incompatibles entre sí, en los términos de la NOM-054-ECOL-1993, ni con residuos peligrosos reciclables o que tengan un poder de



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4º. Piso, Colonia Centro, C.P. 39300, Acapulco, Guerrero, Teléfono: (744) 434 10 01 al 04.

www.gob.mx/semarnat

Página 26 de 31



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0078/12/24

Clave de proyecto 12GE2024MD091

Número de referencia: 000694

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de marzo del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00132-2025.

valorización para su utilización como materia prima o como combustible alterno, o bien, con residuos sólidos urbanos o de manejo especial, el envasado será de acuerdo con su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo;

4. Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezca las normas oficiales mexicanas aplicables;
 5. Almacenar adecuadamente en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
 6. Transportar sus residuos peligrosos a través de personas autorizadas por la SEMARNAT y considerando el procedimiento que se indica en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
 7. Las demás previstas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), su Reglamento, y las normas oficiales mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos y la NOM-054-ECOL-1993, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos y en otras disposiciones aplicables, debiendo entregar a esta Oficina de Representación, documentación que evidencie las acciones realizadas, **en un plazo no mayor de tres meses**.
13. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente así como aquellas relacionada y aplicable a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.
 14. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la **MIA-P** y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero un informe semestral, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas.
 15. Que los fenómenos que originan los desastres son comunes a la geografía de nuestro país, será responsabilidad del promovente, tomar las medidas y acciones de seguridad necesarias para evitar la vulnerabilidad de los habitantes susceptibles de ser afectados por la presencia de fenómenos de origen natural, tal y como ocurrió del 13 al 14 de Septiembre del 2013 con el fenómeno natural hidrometeorológico extremo denominado tormenta tropical Ingrid-Manuel en el océano Pacífico los cuales golpearon simultáneamente al país provocando daños en una amplia extensión del territorio nacional, el sismo de magnitud 7.1 ocurrido el 07 de septiembre del 2021, así como la ocurrencia del Huracán Categoría 5 "Otis", los días 24 y 25 de octubre de 2023, en diversos municipios del estado de Guerrero, que

[Handwritten signature and initials]



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4º. Piso, Colonia Centro, C.P. 39300, Acapulco, Guerrero, Teléfono. (744) 434 10 01 al 04.

www.gob.mx/semarnat

Página 27 de 31



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0078/12/24

Clave de proyecto 12GE2024MD091

Número de referencia: 000694

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de marzo del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00132-2025.

resultaron gravemente afectados debido a lluvia severa, vientos fuertes, inundación fluvial y pluvial, en particular el puerto de Acapulco y poblaciones vecinas; mismos que afectaron principalmente el Estado de Guerrero.

Al **promoviente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

16. La construcción de obras de tipo civil en el área del proyecto así como en las áreas colindantes.
17. Realizar derribo, desmote o poda de las áreas arboladas.
18. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.
19. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua Federal. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
20. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.
21. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia terrenos, banquetas, calles aledañas y zonas federales.
22. Realizar la quema de materiales de desecho.
23. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.
24. Realizar desmontes y despalmes para el desarrollo del **proyecto**.
25. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.
26. Transportar el material derivado de la extracción sin una lona que cubra la carga, para evitar la dispersión de partículas fugitivas.
27. Plantar especies introducidas, que pueda poner en peligro el ecosistema nativo propio de la región, solamente podrá plantar especies propias de la zona de influencia del **proyecto** (especies de la región).

ETAPA OPERACIÓN:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4º. Piso, Colonia Centro, C.P. 39300, Acapulco, Guerrero, Teléfono. (744) 434 10 01 al 04.

www.gob.mx/semarnat

Página 28 de 31



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0078/12/24

Clave de proyecto 12GE2024MD091

Número de referencia: 000694

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de marzo del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00132-2025.

Queda prohibido al **promovente**:

28. Se prohíbe infiltrar en el suelo o el subsuelo, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos).

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

29. Presentar un Programa de restauración y abandono del Sitio para su autorización correspondiente, dicho Programa deberá ser autorizado por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, y solicitado dentro de los **seis meses** de antelación al cabo de la vigencia de esta autorización.

DECIMO.- La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente**, y la adquirente, dicho trámite deberá de ser solicitado por del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

DECIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido identificados, ni considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4º. Piso, Colonia Centro, C.P. 39300, Acapulco, Guerrero, Teléfono. (744) 434 10 01 al 04.

www.gob.mx/semarnat

Página 29 de 31



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0078/12/24

Clave de proyecto 12GE2024MD091

Número de referencia: 000694

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de marzo del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00132-2025.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime a el **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO TERCERO.- El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 42 fracción XXXV, inciso C, del Reglamento Interior de la SEMARNAT (**RISEMARNAT**).

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4º. Piso, Colonia Centro, C.P. 39300, Acapulco, Guerrero, Teléfono. (744) 434 10 01 al 04.

www.gob.mx/semarnat

Página 30 de 31



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0078/12/24

Clave de proyecto 12GE2024MD091

Número de referencia: 000694

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de marzo del 2025.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00132-2025.

DECIMO OCTAVO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGESIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

**EL TITULAR DE LA OFICINA
DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO.**

ING. ARMANDO SANCHEZ GOMEZ.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p.-

LIC. JULIO CESAR GARCIA VERGARA.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- julio.c.garcia@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- México, D.F.

BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- omar.magallanes@profeпа.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.

LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.

ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.

Expediente: bitácora 12/MP-0078/12/24 y clave de proyecto 12GE2024MD091.

*ASG/MDJSM/LMV.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4º. Piso, Colonia Centro, C.P. 39300, Acapulco, Guerrero, Teléfono. (744) 434 10 01 al 04.

www.gob.mx/semarnat

Página 31 de 31